



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Acuerdo No. 008 de 2013

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 004 de 2011 que adopta disposiciones encaminadas a aplicar el Régimen de Prima Técnica para los funcionarios del INVIMA”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**

En uso de las facultades legales, en especial las señaladas en el Decreto 2078 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 2164 de 1991 reglamentó parcialmente el Decreto-Ley 1661 de 1991 y estableció el régimen para que los empleados de la Rama Ejecutiva accedieran a la prima técnica por formación avanzada y experiencia, así como la prima técnica por evaluación de desempeño.

Los artículos 1° del Decreto 1661 de 1991 y del Decreto 2164 de 1991, definen la Prima Técnica como “un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo será un reconocimiento al desempeño en el cargo” (...)

El Decreto 1335 de 1999 modificó los criterios para tener derecho a la Prima Técnica Por Formación Avanzada y Experiencia contenidos en el Decreto 2164 de 1991, señalando que para ser asignada, el empleado deberá contar con título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional, o en la investigación técnica o científica, en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo, durante un término no menor de tres (3) años.

El Decreto 1336 de 2006 estableció que la Prima Técnica solo podrá asignarse a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público.

El Decreto 2177 de 2006 modificó los Decretos 2164 de 1991 y 1335 de 1999 y estableció como criterios para acceder a la Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia el título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, relacionadas con las funciones propias del cargo; así mismo, estableció como criterio para la asignación de la Prima Técnica la Evaluación del Desempeño para los



Andrés J. Pérez



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Acuerdo No. 008 de 2013

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 004 de 2011 que adopta disposiciones encaminadas a aplicar el Régimen de Prima Técnica para los funcionarios del INVIMA”

funcionarios que desempeñen en propiedad, los cargos de los niveles señalados anteriormente.

El Decreto 2164 de 1991 establece en su artículo 5, el porcentaje (90%) mínimo para acceder a la Prima Técnica por Evaluación de Desempeño, conforme a la calificación obtenida en el año inmediatamente anterior a la solicitud de otorgamiento.

El artículo 9º del Decreto 1661 de 1991 establece que las entidades y organismos descentralizados de la Rama Ejecutiva, mediante resolución o acuerdo de sus Juntas, Consejos Directivos, Consejos Superiores, tomarán las medidas pertinentes para aplicar el régimen de Prima Técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten.

El artículo 7º del Decreto 2164 de 1991, establece: “De los empleos susceptibles de asignación de Prima Técnica. “ El Jefe del organismo y, en las entidades descentralizadas, las Juntas o Consejos Directivos o Superiores, conforme con las necesidades específicas del servicio, con la política de personal que se adopte y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, determinarán, por medio de resolución motivada o de acuerdo, según el caso, los niveles, las escalas o los grupos ocupacionales, las dependencias y los empleos susceptibles de asignación de prima técnica” (...)

El artículo 5º del Decreto 1661 de 1991, establece que será competente para asignar la Prima Técnica el Jefe del organismo respectivo.

Los Decretos 1016 y 1624 de 1991, establecen una Prima Técnica (automática), la cual es otorgada en atención a las calidades excepcionales que se exigen para el ejercicio de las funciones propias de los empleos de altos funcionarios. Se concede durante el tiempo en que permanezcan en el desempeño de sus cargos. El monto de esta Prima es del cincuenta por ciento (50%) del total de lo que devenguen los funcionarios relacionados en el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo modifiquen y adicionen. Esta prima no constituye factor salarial.

El párrafo del artículo 4º del Decreto 853 del 25 de abril de 2012, consagra: “Los empleados públicos del nivel directivo que ocupen cargos en la Rama Ejecutiva del orden nacional que tengan asignada prima técnica automática en virtud a lo establecido en el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La prima técnica, en este caso, es incompatible con la prima automática y se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual y los gastos de representación, según el caso.



Abel Pineda



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Acuerdo No. 008 de 2013

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 004 de 2011 que adopta disposiciones encaminadas a aplicar el Régimen de Prima Técnica para los funcionarios del INVIMA”

El cambio surtirá efecto una vez se expida por la autoridad competente el acto administrativo correspondiente.”

Los empleados públicos del nivel directivo que ocupen cargos en la Rama Ejecutiva del orden nacional que tengan asignada prima técnica automática en virtud a lo establecido en el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen, podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La prima técnica, en este caso, es incompatible con la prima automática y se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual y los gastos de representación según el caso. El cambio surtirá efecto una vez expedida por la autoridad competente el acto administrativo correspondiente.”

Mediante el Acuerdo 012 de 1997 del Consejo Directivo del INVIMA, autorizó al Director General del instituto, para conceder Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia, a los funcionarios que ocuparan los cargos de Jefes de Oficina, estableciéndose los criterios para acceder a la misma. Así mismo, se reglamenta para su aplicación, al interior de esta entidad, por medio la Resolución 004195 de 5 de marzo de 1998.

Mediante el Acuerdo 006 de 2000 del Consejo Directivo del INVIMA, autorizó al Director General del instituto, para conceder Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia, a los funcionarios que ocuparan los cargos de Asesor, código 1020 grado 08 de la Dirección General y de Planta Globalizada.

Por medio de la Resolución 2008021518 del 6 de agosto de 2008 del INVIMA, se reglamentó la aplicación de la Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia, para los funcionarios del Instituto y derogó las disposiciones contrarias en especial las Resoluciones Nos. 134 de 1997, 004195 de 1998 y 2007016597 del 6 de agosto de 2007.

Mediante el Acuerdo 011 de 2008 del Consejo Directivo del INVIMA, se autorizó al Director General del instituto, a otorgar Prima Técnica, por Evaluación del Desempeño, a los funcionarios que ocuparan los cargos de Nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito al despacho del Director General, estableciéndose los criterios para acceder a la misma.

A través de Acuerdo No. 004 de 2011 se adoptan disposiciones encaminadas a aplicar el Régimen de Prima Técnica, los criterios y procedimientos para el reconocimiento de la Prima Técnica por Evaluación de Desempeño y Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia altamente calificada, a los funcionarios del Instituto, de acuerdo con la normatividad que para el efecto ha expedido el Gobierno Nacional.



Handwritten signature: Alvaro Pinzón



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Acuerdo No. 008 de 2013

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 004 de 2011 que adopta disposiciones encaminadas a aplicar el Régimen de Prima Técnica para los funcionarios del INVIMA”

El Decreto 1164 del 1 de junio de 2012, modificó el artículo 5 del Decreto 2164 de 1991, indicando:

“...Por este criterio tendrán derecho a prima técnica los empleados que desempeñen, en propiedad, los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los Despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Subdirector de Departamento Administrativo, Superintendente, Director de Establecimiento Público, Director de Agencia Estatal y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público, y que obtuvieren un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un período no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.

Una vez otorgada la prima técnica, el servidor deberá ser evaluado anualmente. Será causal de pérdida de la misma obtener una calificación definitiva inferior al noventa por ciento (90%).

Para la asignación y conservación de la prima técnica por este criterio, cada entidad deberá adoptar un sistema especial de calificación, diferente a los Acuerdos de Gestión, en el cual se establecerán los criterios de desempeño, las escalas y los períodos mínimos a evaluar.

La prima técnica podrá revisarse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del interesado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo”

Por lo anterior se hace necesario, modificar el Acuerdo No. 004 de 2011, en el sentido de ajustar los criterios establecidos en el Decreto 1164 de 2012, para el reconocimiento de la Prima Técnica por Evaluación de Desempeño, a los funcionarios del Instituto.

El Consejo Directivo en sesión de fecha 4 de junio de 2013, aprobó la modificación del Acuerdo No. 004 de 2011, sobre las disposiciones para aplicar la Prima Técnica a los funcionarios del INVIMA.

En mérito de lo expuesto,



Handwritten signature and initials



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Acuerdo No. 008 de 2013

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 004 de 2011 que adopta disposiciones encaminadas a aplicar el Régimen de Prima Técnica para los funcionarios del INVIMA”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Capítulo Tercero del Acuerdo No. 004 de 2011, el cual quedará así:

“(…)

**CAPÍTULO TERCERO
PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO**

ARTÍCULO CUARTO.- Criterios para acceder a la Prima Técnica por Evaluación de Desempeño. Para tener derecho a la Prima Técnica por Evaluación del Desempeño, el funcionario que se encuentre nombrado en los niveles descritos en el artículo 1º del presente Acuerdo, deberá haber obtenido como mínimo un noventa por ciento (90%) del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un periodo no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.

ARTÍCULO QUINTO.- Forma de Evaluación. La evaluación del desempeño de los funcionarios de libre nombramiento y remoción, susceptibles de la asignación de Prima Técnica, será adelantada por el Director General, de acuerdo con el sistema especial de calificación adoptado por la entidad, los criterios de desempeño, las escalas y los periodos mínimos a evaluar, al igual que los instrumentos vigentes que se apliquen en la entidad de conformidad con el parágrafo del artículo 78 del Decreto 1227 de 2005, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Durante el período correspondiente a la evaluación anual, se surtirán evaluaciones parciales en los siguientes casos:

1. Por cambio de evaluador.
2. Por interrupción de dicho período por término igual o superior a treinta (30) días calendario.
3. La que corresponda al lapso comprendido entre la última evaluación parcial, si la hubiere y el final del período.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Igualmente se podrá evaluar extraordinariamente el desempeño del funcionario, a quien se le ha otorgado prima técnica cuando así lo determine el jefe del organismo y considere que el desempeño del funcionario a evaluar, sea deficiente. Esta calificación no podrá ordenarse antes de transcurridos tres (3) meses de efectuada la última calificación y deberá comprender todo el período no calificado, hasta el momento de la orden o decisión del jefe.

ARTÍCULO SEXTO.- Revisión anual. La Prima Técnica por Evaluación del Desempeño será revisada anualmente por el Grupo de Talento Humano dentro del



Handwritten signature



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Acuerdo No. 008 de 2013

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 004 de 2011 que adopta disposiciones encaminadas a aplicar el Régimen de Prima Técnica para los funcionarios del INVIMA”

mes de febrero, conforme a la evaluación realizada sobre los funcionarios a quienes se les haya reconocido este beneficio. Cuando la calificación respectiva no corresponda al noventa por ciento (90%) como mínimo el funcionario perderá el beneficio.

PARÁGRAFO.- La Evaluación del Desempeño comprenderá un período como titular del cargo no inferior a tres (3) meses y una vez otorgada se efectuarán evaluaciones anuales sucesivas.

ARTICULO SÉPTIMO.- Ponderación de factores y cuantía. La Prima Técnica por Evaluación del Desempeño para los funcionarios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, se asignará de acuerdo a los siguientes factores de ponderación y cuantías:

1. El cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual para los funcionarios quienes hayan obtenido entre noventa y cinco (96%) y cien (100%) por ciento en la evaluación de desempeño.
2. El cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica mensual para los funcionarios quienes hayan obtenido entre noventa (90%) y noventa y cinco (95%) por ciento en la evaluación de desempeño.

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil trece (2013)

Fernando Ruiz Gómez
FERNANDO RUIZ GÓMEZ
 Presidente
Alfonso

Luis Manuel Garavito Medina
LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA
 Secretario

[Handwritten signature]

